

8553 REAL DECRETO 651/1985, de 19 de abril, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tiempo libre.

Por Ley orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Andalucía, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4163/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de tiempo libre. Asimismo, por Real Decreto 3397/1983, de 14 de diciembre, se aprobó la valoración definitiva y se ampliaron los medios adscritos a la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia del traspaso.

Por Real Decreto 3585/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de turismo, se traspasaron los bienes y derechos del Estado en el «Burgo Turístico» de La Línea de la Concepción, cuya explotación estaba concedida al extinguido Instituto Social del Tiempo Libre, por lo que se hace preciso proceder a transferir también los medios personales y presupuestarios para su explotación, a fin de completar dicho traspaso.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía adoptó, en su reunión del día 8 de febrero de 1985, el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de abril de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de fecha 8 de febrero de 1985, sobre ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tiempo libre, por los Reales Decretos 4163/1982, de 29 de diciembre, y 3397/1983, de 14 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 1 y 2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los créditos presupuestarios que se determinan con arreglo a la relación 2.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la oficina presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 4.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del 1 de marzo de 1985.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Marta Lobón Cerviá y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarías de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

CERTIFICAN

1. Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 8 de febrero de 1985, se adoptó acuerdo sobre la ampliación de medios personales y presupuestarios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tiempo libre, correspondientes al «Burgo Turístico» de La Línea de la Concepción (Cádiz), que fue transferido por Real Decreto 3585/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de turismo.

2. Que el día 9 de abril de 1985, el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Mixta prestaron expresa conformidad al referido Acuerdo, en los términos que a continuación se produce:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios traspasados.

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios; y de otra, en el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria segunda del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

No existe ampliación de los mismos.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de los Reales Decretos 4163/1982, de 29 de diciembre, y 3397/1983, de 14 de diciembre, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 1.

2.º Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 1 y con su número de Registro de Personal.

3. No hay puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios que se traspasan.

4. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

B.3. Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1984, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se eleva, con carácter definitivo, a 89.183 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación 1. La recaudación por tasas y otros ingresos se cifra en 79.488 pesetas, por lo que la carga asumida neta asciende a 9.695 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios transferidos se detalla en la relación 2.2.

3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria:

	Créditos pesetas de 1984
a) Costes brutos:	
Gastos de personal.....	32.541
Gastos de funcionamiento.....	50.360
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.....	6.282
Total.....	89.183
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos.....	79.488
Financiación neta.....	9.695

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda, durante sesenta días a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I, II y VI del presupuesto de gastos que sean exigibles en dicho período y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren, y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

C) *Fecha de efectividad de la ampliación de medios.*

El traspaso del personal, así como de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de marzo de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 8 de febrero de 1985.—Las Secretarías de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cerviá y María Soledad Mateos Marco.

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRASPASAN A COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.....

RESIDENCIA "LA LINEA"

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: LA LINEA DE LA CONCEPCION (CADIZ)

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adva.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones 1984		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
FULIDO VARGAS, Rafael	Administrativo AISS	TOPG11A4972	Activo	Director Residen.	854.098	648.900	1.502.998

Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas: Administrativo AISS 1

Total de puestos de trabajo por niveles: Nivel 24 1

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRANSFIERE A la Junta de Andalucía.-

Burgo Turístico de la Línea de la Concepción (Cádiz) dependiente de la Comisión de Transferencia del extinguido Instituto Social del Tiempo Libre.

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL 1.984
		Básicas	Complementarias	
MUJE JIMENEZ, SALVADOR	Oficial 2º Electricista	43.100	2.625	471.406
GALAN LEBRON, JUAN	Ayudante de Cocina	43.100	9.625	533.240
KORENO SILVERIO, ANTONIO	Peón	43.100	2.625	471.406
SOLER CASTILLO, MARIA	Limpiadora	43.100	2.625	471.406
MORAL RODRIGUEZ, MARIA	pinche de Cocina	43.100	2.625	471.406
GALVENTE HUIZ, EDUARDO	Oficial 2º Carpintero	43.100	2.625	471.406
ORTIZ LOPEZ, NIOBEL	Jardinero	43.100	2.625	471.406
ARRAZE OJEDA, MARIA ANGELES	Telefonista	43.127	2.625	471.681
MARTIN SALCEDO, JUAN	Cocinero	43.578	13.625	519.428
VESTRANA MOLERO, LUISA	Gobernanta	43.930	2.625	445.815
SANCHEZ MONTEVERDE, RICARDO	Recepcionista	43.578	2.625	433.120
RODRIGUEZ ARRAEZ, JOSE	Oficial 2º Fontanero	43.100	2.625	471.406
ORTIZ GOMEZ, MARIA TERESA	Recepcionista	43.578	2.625	433.120
PASTOR SALAS, MARIA	Encargada de Comedor	43.578	2.625	433.120
TORRES DE CON, MARIA DOLORES	Encargada de Lencería	43.578	2.625	433.120
MARTIN GARCIA, ENCARNACION	Auxiliar Administrativo	43.127	2.625	428.953
LORENTE PERRER, JOSE MANUEL	Portero	43.100	2.625	428.703
SANCHEZ GARCIA, ANTONIO	Portero	43.100	2.625	428.703
BAZAN RODRIGUEZ, ELIAS	Portero	43.100	2.625	428.703
CALCAÑO QUILLIN, ILDEFONSO	Portero	43.100	2.625	428.703
CLEMENTE GOMEZ, MANUELA	Limpiadora	43.100	2.625	428.703
AMAYE RODRIGUEZ, ESTILIA	Limpiadora	43.100	2.625	428.703
RODRIGUEZ TORRES, CARMEN	Limpiadora	43.100	2.625	428.703
LEQUIERDO SANCHEZ, JOSEFA	Limpiadora	43.100	2.625	428.703
SANCHEZ PEREZ, TERESA	Limpiadora	43.100	2.625	428.703
PEREZ MARTIN, ANTONIA	Limpiadora	43.100	2.625	428.703
QUINTANA RODRIGUEZ, LUZ	Limpiadora	43.100	2.625	428.703
GARCIA ALAYA, RAUL DEL CARMEN	Limpiadora	43.100	2.625	428.703
NAVAS CALABRERO, MARIA MERCEDES	Limpiadora	43.100	2.625	428.703
MENACHIO PAJARDO, AINA	Limpiadora	43.100	2.625	428.703
GARCIA RIVAS, FLORENA	Limpiadora	43.100	2.625	428.703
PACHECO DO.A, DOLORES	Limpiadora	43.100	2.625	428.703
SODOY MEDDOZA, RAFAEL	Pinche de Cocina	43.100	2.625	428.703
CASTILLO REYES, ESTILIO	Socorrissa	43.100	2.625	347.339
GARCIA YESTE, ELITO	Ayudante de Cocina	43.100	2.625	231.893
VAZQUEZ BIEZA, FRANCISCO	Pinche de cocina	43.100	2.625	231.893

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL 1.984
		Basicas	Complementarias	
PAJKA KRESLACHO, ATANASIO	Masmita	43.100	2.625	231.893
MITE LÓPEZ, ENCARNACION	Limpiadora	43.100	2.625	231.893
MORILLA LEBEJO, ISABEL	Limpiadora	43.100	2.625	231.893
GALLON RODRIGUEZ, ISABEL	Limpiadora	43.100	2.625	231.893
PEREZ CID, FRANCISCA	Limpiadora	43.100	2.625	231.893
PELIZA NOBLES, ROSA MARIA	Limpiadora	43.100	2.625	231.893
GARCIA PERNAÑEZ, MANUELA	Limpiadora	43.100	2.625	231.893
BUEVO LODO, TERESA	Limpiadora	43.100	2.625	231.893
CRIBADO SANGREZ, ENCARNACION	Limpiadora	43.100	2.625	231.893
V. RIAS PERNAÑEZ, ANTONIA	Limpiadora	43.100	2.625	231.893
GOMEZ MORENO, MATILDE	Limpiadora	43.100	2.625	231.893
MERINO CABAÑOS, AINA	Limpiadora	43.100	2.625	231.893
MORAL RODRIGUEZ, JOSEFA	Limpiadora	43.100	2.625	231.893
PEREZ PEREA, SALVADORA	Limpiadora	43.100	2.625	231.893
TORNES RODRIGUEZ, EMACULADA	Limpiadora	43.100	2.625	231.893
DOMINGUEZ MELERO, MERCEDES	Limpiadora	43.100	2.625	231.893

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL 1984
		Basicas	Complementarias	
MORALES GAMARRO, JUAN	Conservador	46.278	12.625	814.446
SANTALDER NAVARRO, ALBERTO	Vigilante Nocturno	44.393	2.625	668.056
ESCALONA LOPEZ, FRANCISCO	Vigilante	44.393	2.625	668.056
TOTAL PERSONAL FIJO				2.130.558.-
MERINO GONZALEZ, CRISTINA	Secorrista	43.100	2.625	231.893
GUIJARRO, SARRONA, FRANCISCO	Medico	45.830	2.625	324.699
TOTAL PERSONAL EVENTUAL.....				19.797.791

RELACION Nº 2

2.1 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE LIMPIO LIRRE DUE SE TRASPASAN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA, CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1984 (EN MILES DE PESETAS).
BURGO TURISTICO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION (CADIZ)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
19.11.281.114	-	-	692	162	-	854
19.11.281.122	-	-	526	121	-	647
19.11.281.161	-	-	18.310	4.295	-	22.605
19.11.281.187	-	-	6.831	1.602	-	8.433
TOTAL CAPITULO I.....	-	-	26.359	6.182	-	32.541
19.11.280.211	-	-	336	79	-	415
19.11.280.222	-	-	5.427	1.273	-	6.700
19.11.280.235	-	-	891	209	-	1.100
19.11.280.241	-	-	77	18	-	95
19.11.280.237	-	-	32.354	7.591	-	39.945
19.11.280.272	-	-	1.701	399	-	2.100
TOTAL CAPITULO II.....	-	-	40.791	9.569	-	50.360
19.11.199.612	-	-	-	-	6.282	6.282
TOTAL CAPITULO VI.....	-	-	-	-	6.282	6.282
TOTAL COSTES.....	-	-	67.150	15.751	6.282	89.183
RECURSOS.....	-	-	79.088	-	-	79.088
CARGA ASUMIDA NETA	-	-	-12.338	15.751	6.282	9.695

El cálculo de tuos está referido a datos reales del año 1.984, reflejando los ingresos habidos en la c/c que a tal efecto se dispone en el Banco de España, a fecha 7 de noviembre. Durante los dos últimos meses del año no se produce ingreso alguno por estas categorías las instalaciones.

3.2 **ORIENTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DEL TIEMPO LIBRE QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DE 1984, INCREMENTADO EN EL CRECIMIENTO VIGILATIVO DE LOS CRÉDITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1983**

(en miles de pesetas)

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
A) DOTACIONES								
19.03.311.A.130.00	-	-	737	173	-	910		Las bajas efectivas a transferir a la Sección 32, se determinarán en función de la fecha en que la Comunidad Autónoma asuma efectivamente la gestión de los créditos.
19.03.311.A.130.01	-	-	560	131	-	691		
19.03.311.A.130.00	-	-	19.500	4.574	-	24.074		
19.03.311.A.160.00	-	-	7.275	1.706	-	8.981		
19.03.311.A.212	-	-	5.807	1.362	-	7.169		
19.03.311.A.220	-	-	2.180	517	-	2.697		
19.03.311.A.221	-	-	36.624	8.122	-	44.746		
19.03.311.A.220	-	-	953	224	-	1.177		
19.03.311.A.230	-	-	82	19	-	101		
19.03.311.A.611	-	-	-	-	6.639	6.639		
B) RECURSOS (*)	-	-	84.895	-	-	84.895		

(*) Las tasas que se hacen figurar en el año 1985, guardan la misma relación que la existente en 1984 (recursos reales) entre las tasas de dicho año y las cuotas parafiscals.

8554

REAL DECRETO 652/1985, de 19 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de asistencia y servicios sociales.

El Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley orgánica 3/1982, de 9 de junio, esta Comisión tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de asistencia social, adoptó en su reunión del día 20 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de abril de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja de fecha 20 de diciembre de 1983 por el que se transfieren funciones del Estado en materia de asistencia y servicios sociales a dicha Comunidad y se le traspasan los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquellas.

Art. 2.º Uno. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios e Instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1985 señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a las relaciones número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas,

una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Concepción Tobarra Sánchez, Secretaria en funciones, y don José María Manero Frias, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja,

CERTIFICAN:

1. Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 20 de diciembre de 1983 se adoptó Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones y servicios del Estado, en materia de servicios y asistencia sociales.

2. Que el día 9 de abril de 1985, el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Mixta prestaron expresa conformidad al referido Acuerdo, en los términos que a continuación se reproducen:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en el artículo 148.1.20.ª, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social. Por su parte el Estatuto de Autonomía de La Rioja establece en su artículo 8.1.18 que corresponde a dicha Comunidad la competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, incluida la política juvenil.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede operar ya en este campo traspasos de funciones y servicios de tal índole a la misma, iniciando de esta forma el proceso.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma, e identificación de los servicios que se traspasan.*

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo las siguientes funciones que venía realizando el Estado:

a) Las funciones correspondientes a los Centros y establecimientos dependientes del Organismo autónomo Instituto Nacional de Asistencia Social y de su Delegación Provincial.

b) La Comunidad Autónoma de La Rioja se hará cargo de la concesión y gestión de las ayudas que en los Presupuestos Generales del Estado para 1985, correspondan a los conceptos 19.02.781, 19.02.782, 32.23.571, 19.02.454, 19.02.485 y 19.02.487/1 de los Presupuestos Generales del Estado para 1983 en cuanto a los beneficiarios residentes en La Rioja, y a los Centros, que sin perseguir ánimo de lucro, se subvencionan con cargo al mismo, dentro del mismo ámbito territorial, sin perjuicio de las ayudas que pueda disponer la Comunidad Autónoma de La Rioja.